



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto No.	1642
Radicado	05266 40 03 003 2020 00531 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	NATHALIA BERRIO AGUIRRE
Demandado (s)	DAVID ALEXANDER BOTERO ARISTIZABAL
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

Por reparto correspondió a éste Juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA, respecto de la cual se harán las siguientes breves,

CONSIDERACIONES

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, se encuentra la falta de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla (Subrayas y Negrilla con intención).

Ahora bien, la parte actora determina la competencia atendiendo al lugar de cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 28 del C.G.P., el cual preceptúa: “*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (...)*” (Negrillas y Subrayas del Despacho)

En ese orden de ideas y según las normas citadas, se puede establecer que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio son los Juzgados Promiscuos Municipales de Fredonia (Antioquia).

Lo anterior, por cuanto de la literalidad del contrato de transacción no se desprende clausula alguna que indique de manera concreta que el lugar de cumplimiento de la obligación dineraria pretendida en este asunto radique en el Municipio de Envigado, que permitiese a este juzgador avocar el conocimiento de las presentes diligencias, en primer lugar se hace mención a un pago inicial a la firma del contrato, sin especificar el lugar en que se llevaría a cabo tal pago, y en segundo lugar si bien se estipula que un segundo pago se realizará para la fecha de la audiencia de verificación de preacuerdo, también se encuentra claramente consagrado que dicho pago se hará es en la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 376 5897 4948 a nombre de la señora NATHALIA BERRIO AGUIRRE, la cual según lo informado por activa pertenece al Municipio de Fredonia (Antioquia), por ende es dicha

municipalidad la que se estableció como lugar de cumplimiento de la obligación.

Este fue el criterio adoptado por la parte actora, en el escrito de demanda, al señalar que la competencia territorial la atribuye conforme el criterio del numeral 3 del Art. 28 del CGP, tomando como juez natural y competente el del lugar de cumplimiento de la obligación de una de las sedes o plaza de la parte actora, por lo tanto es obediencia estricta a la voluntad de la parte demandante, el cual se compadece con lo preceptuado en dicho precepto normativo, y en consecuencia respetando el debido proceso, artículo 29 C.N. se hace obligado remitir las diligencias al juez que la ley le ha asignado el conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO, conforme a lo expuesto en la motivación, la demanda de la referencia.

SEGUNDO: SE ORDENA remitir las presentes diligencias a los Juzgados Promiscuos Municipales de Fredonia - Antioquia (Reparto), por considerar que es a éstos a los que les compete conocer del presente asunto.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1686658b8caf2b083ab7c69efa0c7af66e716266bf8a89a9e79505d9cda3f7
df**

Documento generado en 18/11/2020 11:11:10 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**